



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330001925 DE

9 de marzo de 2018

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA – COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica - Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre 31 de 2017 activos por valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$32.445.517.239).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio radicado bajo el N° 20173200175101 de fecha 7 de julio de 2017, dirigido al Representante Legal principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR, dispuso realizar visita de inspección in situ durante el periodo comprendido entre el 10 y el 14 de julio de 2017 motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y realizar seguimiento a la situación financiera, estadística, contable, jurídica y administrativa de la organización solidaria.



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in- situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante el oficio 20173200263901 de 19 de septiembre de 2017.

Por su parte, según Memorando Interno de 14 de septiembre de 2017, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: *“En consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales literal d, e, f y h del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR”:*

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-, identificada con Nit 890.203.217-2, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida que fue el 9 de enero de 2018.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la doctora MARÍA CRISTINA RIVERA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.829.165 y como revisor fiscal al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial de COALCESAR a través de radicado 20184400063302 del 8 de marzo de 2018, presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En el mismo sentido, el revisor fiscal presentó su dictamen mediante radicado 20184400053682 de 27 de febrero de 2018.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹”*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

El artículo 9.1.1.1.² del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La agente especial, doctora MARÍA CRISTINA RIVERA BURBANO, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20184400063302 del 8 de marzo de 2018, presentando un informe previo de la situación financiera, jurídica y administrativa encontrada. Así mismo, enuncia los argumentos para solicitar la prórroga de la medida por hasta dos (2) meses más, de acuerdo a la magnitud de la organización, a fin de entregar el informe completo para la recuperación, y la cantidad de metas que se proyectaron para la recuperación y estabilización proyectada de la cooperativa, así:

“...Primer hallazgo. “PRIMERO. *Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: “h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.*

1. *A partir del 10 de enero de 2018, se está construyendo un balance de comprobación a nivel específico de detalle con y sin terceros.*
2. *Para dar cumplimiento del hallazgo en la evaluación y calificación de los créditos de los asociados, iniciar a aplicar la regla de arrastre correspondiente al numeral 5 del Capítulo II - Cartera de Créditos de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 el cual dice: “...Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando una organización solidaria califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.” Lo anterior con el fin de evidenciar la real y verdadera situación económica de dichos créditos y realizar las provisiones de conformidad a la regla de arrastre y poder entregar una información acorde en la calificación como la provisión en su valor real y que corresponda con la realidad económica y ajustar el cálculo del deterioro.*
3. *Esta agencia se encuentra revisando el plano de inversiones al corte de 31 de diciembre de 2016 reportado a la Superintendencia, y aclarar por qué la entidad no reporto las inversiones disponibles para la venta en títulos participativos por valor de \$511,6 millones, representados en acciones de alta y baja bursatilidad y títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, las cuales fueron adquiridas en el período comprendido entre el año 2000 y el 2012.*
4. *Se revisa por que la cooperativa entrego a la superintendencia el anexo y cuadros sin firmas donde los saldos no concuerdan con lo plasmado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2016 así: 1. Terra Bróker S.A. 2. Cámara de compensaciones 3. Empresagro 4. Semillas e insumos algonoderos S.A 5. Coobursatil 6. Bolsa mercantil de Colombia 7. Corporación Algodón de Colombia 8. C.I. algodones de Colombia*
5. *La entidad presenta un saldo a 31 de diciembre de 2016 de \$382,3 millones, para lo cual se está realizando una búsqueda contable y de archivo sobre la relación de bienes, fecha de compra, valor de compra y valoración al 31 de diciembre de 2016 y aclarar en los estados financieros las inconsistencias entre lo reportado y lo evidenciado por la superintendencia en las visitas previo la intervención del 10 de enero de 2018, y reflejar la realidad económica de la cooperativa, como lo requiere la superintendencia*

² Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** *De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.*



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

De otro lado respecto a la causal del literal d) y e) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del Sistema Financiero, la agente especial en el informe presentado a esta Superintendencia describió:

2. HALLAZGO. “SEGUNDO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetros los estatutos aprobados por la organización, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales e) y d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: “(...) e) **Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...) y “d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”.**

Estatuto de la Entidad, y una vez evaluado por parte del equipo supervisor se encontraron una serie de incumplimientos a la ley 79 de 1988, que quedaron plasmados en el informe de visita y que se procede a relacionar, así:

“Artículo 4. El objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COALCESAR LTDA de conformidad con el estatuto y última adición aprobada mediante Asamblea General Ordinaria No. 37 del día 22 de marzo de 2007, es “propender por el fomento y desarrollo agropecuario en su área de influencia Nacional e Internacional, buscando el beneficio de sus asociados y de la comunidad, como ente prestador de servicios y regulador de costos y precios”. Para el desarrollo de este, se organiza en secciones independientes de acuerdo con las características de cada tipo, así:

- *Sección de Producción Agropecuaria.*
- *Sección de Transformación Agropecuaria.*
- *Sección de Provisión agropecuaria.*
- *Sección de Mercadeo y Consumo.*
- *Sección de Asistencia Técnica.*
- *Sección de Servicios Especiales.*
- *Sección de A viación agrícola y comercial.*
- *Sección de Importaciones y Exportaciones de Algodón Fibra y demás productos Agropecuarios.*
- *Sección de Crédito.”*

ACCIONES.

1. *Si bien es cierto de las actividades de almacenamiento de granos se realizan con particulares, esto obedece a que los asociados agricultores no están ejerciendo la actividad de siembra, en este momento se realiza una reactivación en la siembra de arroz con 5 ASOCIADOS e iniciar a cumplir con lo estipulado en el Artículo 10 de la ley 79 de 1988, el cual establece que: “la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados.*
2. *Al entrar a ajustar y revisar los estatutos se integra la creación del Fondo Social no susceptible de repartición, aclarando que es en calidad de asociados y no de afiliados como lo habría manifestado el Consejo, a fin de cumplir lo dicho por el artículo 4 de la ley 79 de 1988.*
3. *A partir del 10 de enero de 2018, se han iniciado acciones comerciales y de la cooperativa con operaciones directamente relacionadas con los asociados, en concordancia a los fines del interés social de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de En la ley 79 de 1988, con el fin de generar una real activación de servicios para los 34 asociados.*
4. *Atendiendo las observaciones de la superintendencia en la revisión de estatutos y demás actos, desaparece la condición de afiliados la cual no existe en el sector cooperativo o establecer por estatutos procedimientos técnicos idóneos para determinar la porción de la actividad desarrollada con terceros.*
5. *Si bien es cierto los órganos de administración y de vigilancia se encuentra la función de dirigir y velar por el cumplimiento de sus estatutos al interior de la organización solidaria, con la finalidad de proteger los intereses de todas personas que tengan la calidad de asociado; es evidente la falta de efectividad y acción de estos órganos.*
6. *De la evaluación de los estatutos y estados financieros reportados en las vigencias 2014, 2015,*

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

2016 y 2017 ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, esta evidenció grave inconsistencias con la disminución reiterativa del capital mínimo irreductible de la Cooperativa COALCESAR, incumpliendo con esto sus propios estatutos y la Circular Básica Contable y Financiera, por tanto dichos aportes podrán ser incrementados por decisión de la asamblea general, y su finalidad al interior de la entidad es garantizar y proteger el capital social o patrimonio social de los asociados.

- 7. A partir del 10 de enero de 2018, se han realizado las gestiones pertinentes para la consecución de la póliza/fianza para la Gerente General, con una dificultad la cual es la iliquidez de la entidad, pero para ello se tiene programado la compra de ella en 45 días, para el manejo de contrato directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general*
- 8. En la revisión y análisis de los documentos, se encuentra que el señor EDWIN FRANCO ANGARITA COMO EXGERENTE, no entrego la totalidad de los libros de actas, desapareciendo algunas por lo cual estamos en reconstrucción de los mismos.*
- 9. Al evidenciar que no se realizaron las Asambleas Generales Ordinarias correspondientes a las vigencias 2016 y 2017, con lo que se estaría frente a un doble incumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 de los estatutos y al numeral 3 del Capítulo I Título V; por tanto se trabaja en la reforma estatutaria para ser presentada a la asamblea general y cumplir con el Artículo 58 de los estatutos y al numeral 3 del Capítulo I Título V de sus estatutos, el artículo 34 de la Ley 79 de 1988 y los numerales 2, 12 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1988 en concordancia con el numeral 8 y 11 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 y el Título III, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica 006 del 2015 .*

De igual manera el doctor Víctor Edgar Bello Bello, presento su informe diagnostico en su calidad de revisor fiscal de COALCESAR, según consta en el radicado 20184400053682 del 27 de febrero de 2018, en el que concluye:

“... ”

- La Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda – COALCESAR LTDA desde su constitución fue creada para el beneficio de agricultores, y es reconocida como un modelo Cooperativo Agroindustrial a nivel Nacional, lo que puede contribuir al crecimiento y fortalecimiento de la misma y la hace viable para crecer.*
- Del análisis efectuado a la Cooperativa, se puede evidenciar que COALCESAR cuenta con activos suficientes que podrían permitirle un margen de operación para subsistir con recursos propios, recuperarse y mejorar resultados. La Cooperativa puede colocarse en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social en procura de salvaguardar los intereses de los asociados.*
- Las Causales expresadas en la Resolución de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios requieren del acatamiento a las normas vigentes para el sector solidario, que en mi concepto pueden ser enervadas y continuar como empresa en marcha, mejorada la situación económica, administrativa de la misma.*
- Si bien es cierto que los hallazgos de la comisión desplazada por la Superintendencia de Economía Solidaria en sus dos oportunidades son muy puntuales, dentro de la gestión adelantada por esta Revisoría Fiscal ha podido evidenciar algunas situaciones que al parecer presuntamente corresponden a actuaciones irresponsables y comprometedoras de los administradores que han llevado a la crisis financiera de la entidad, no recientes pero que en la actualidad se evidencia su efecto en la situación financiera y administrativa de la entidad, se deben evaluar decisiones de los administradores y determinar su grado de responsabilidad, ya sea de carácter civil penal o contravenciones, para que mediante las respectivas denuncias sea la justicia la que determine la culpabilidad o responsabilidad de cada uno de ellos, los hechos anteriormente referidos corresponden entre otros a dineros recibidos por la Cooperativa por concepto de incentivos otorgados por FINAGRO, AGRO INGRESO SEGURO que al parecer presuntamente no llegaron a cumplir con el propósito que motivo el giro de estos dineros a COALCESAR y a sus asociados, de igual forma es importante revisar una serie de contratos*

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

suscritos por los administradores que al parecer presuntamente se finiquitaron en contra de los intereses de la Cooperativa por diferentes situaciones, como objeto del contrato, valor del contrato, incumplimiento del contrato etc. Etc. Esta Revisoría de igual forma encontró una serie de erogaciones realizadas por los administradores que no corresponden al giro normal de los negocios de COALCESAR y de los cuales deber darse unas explicaciones que los justifique, si no se justifican se debe poner en conocimiento de los entes de control esta situación y gestionar su reintegro.

- Los predios de la Cooperativa fueron objeto de invasiones sin que se evidencien acciones legales y oportunas por parte de los Administradores que permitieran su recuperación, esta situación detrimento patrimonial de la Cooperativa, debe tener responsables que deben responder por su negligencia.*
- Se encontró que hay un número de procesos con desistimiento tácito se deben iniciar los procesos de responsabilidad contra los abogados que han permitido estas situaciones que afectan directamente el patrimonio de COALCESAR.*
- Al parecer Presuntamente se hicieron cruces de deudas con aportes lo cual no es permitido quedando en ceros las deudas, pero se cobraron los seguros que amparaban esas deudas sin que ingresaran a COALCESAR.- al parecer se cobraban mediante certificaciones de deuda firmadas por un Revisor Fiscal.*
- Al parecer presuntamente se capitalizaron aportes en cabeza de asociados de forma irregular porque lo que se hacía era retirar los asociados por algún incumplimiento que se argumentaba, no se le devolvían los aportes y se distribuían mediante ajuste contable en cabeza de los que fraguaban estas operaciones o asociados activos.*

Por todo lo anterior esta es una intervención muy especial donde hay de por medio muchos intereses Económicos de la COOPERATIVA que se necesita recuperar para su viabilidad, por tal razón el tiempo de intervención va de la mano con los resultados que arroje la investigación de cada una de las situaciones aquí enunciadas, el agente especial hoy Representante Legal de COALCESAR, se debe rodear necesariamente de un grupo multidisciplinario de excelentes profesionales en cada área. Esta intervención despejara cualquier duda que tengan los medios frente a la transparencia y rigor con que actúa la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA."

SEGUNDA. Leída y analizada la solicitud del agente especial y del revisor fiscal, este Despacho considera razonable, conceder por hasta dos (2) meses, la prórroga de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, para continuar con el diagnóstico integral de la organización *COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-*, identificada con Nit: 890.203.217-2, para la presentación del informe final de diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no.

En consideración de lo anterior, y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es viable prorrogar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR, identificada con Nit: 890.203.217-2 por el término de hasta dos (2) meses, tiempo durante el cual se exigirá a la Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral de COALCESAR, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria.

Frente al informe preliminar presentado por parte de la agente especial, esta Delegatura la requerirá para que presente el estado actual de la Entidad desde el punto de vista financiero, jurídico y administrativo concluyendo la viabilidad o no de la Entidad Solidaria.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330001925 DE 9 de marzo de 2018

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de hasta dos (2) meses la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR- identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora MARÍA CRISTINA RIVERA BURBANO identificada con cédula de ciudadanía N° 59.829.165 y comunicarlo al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035.

ARTÍCULO 3.- La medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017, se ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenar al agente especial para que inscriba en el registro el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR identificada con Nit: 890-203-217-2.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
9 de marzo de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO